

Norma General 01-05 y 02-05

En virtud de lo establecido en la Norma General 01-05 y 02-05 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos se instituye como Agente de Retención a todas las sociedades cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales (contaduría, auditoría, abogacía, computacionales, administración, diseño, asesorías, consultorías, ingeniería, arquitectura, etc.) y arrendamientos de bienes muebles a otras sociedades con carácter lucrativo o no. La retención aplicable para los servicios especificados es de 30% del valor del ITBIS facturado.

Se instituye también como agente de retención del ITBIS a las líneas aéreas, hoteles, compañías aseguradoras, cuando paguen las comisiones a las agencias de viaje por concepto de venta de boletos, a las agencias de viaje por concepto de venta de alojamiento u ocupación, por los servicios de intermediación prestados por sus corredores o agentes de seguros, respectivamente. En estos casos la retención aplicable será la totalidad del ITBIS facturado.

La DGII determinará la forma en que serán remitidas las informaciones de las retenciones efectuadas debiendo el contribuyente asegurarse de la fidelidad del RNC de la sociedad a la cual se le hizo la retención. Los contribuyentes del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del periodo en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido, anexando los documentos probatorios de la retención que pretende acredi-

Además de esto se deberá anexar un informe de las facturas que contengan las adquisiciones de bienes y servicios del mercado local o extranjero del periodo a declarara, dicho informe será provisto a través del medio y en la forma dispuestos por la DGII.

A los fines del Impuesto Sobre la renta los gastos por los servicios especificados solo serán deducibles si se efectúa y paga efectivamente las retenciones correspondientes. Además de esto todo contribuyente de cualesquiera de los impuestos administrados por la DGII deberá utilizar el RNC, razón social, nombre comercial en todas las facturas que emitan así como en cualquier otro documento que utilicen en sus operaciones. Todo contribuyente del ISR e ITBIS deberá verificar a través de la pagina Web o línea telefónica de la DGII si el RNC que aparece en la factura corresponde con el inscrito en la DGII y si dicho RNC se encuentra activo. Los contribuyentes no podrán considerar como gasto deducible del ISR ni como adelantos de ITBIS las facturas que fueran emitidas por sus suplidores cuando no cuenten con un RNC valido y activo, según los registros de la DGII o cuando no cumplan los requisitos legales de facturación.

La declaración y pago de las retenciones efectuadas conforme a estas normas se realizaran en los plazos y formas establecidos en el Código Tributario, el no cumplimiento de estas disposiciones ocasionara la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 11-92, sin desmedro de lo establecido anteriormente.

Saldos a Favor

Con el cambio de la Escala salarial, a los fines de determinar el ISR asalariados, el pasado mes de octubre se produjeron en la mayoría de los casos saldos a favor de los empleados, para la recuperación de los mismos la DGII ha establecido tres mecanismos, a saber:

A. Para aquellos empleados que generaron saldos a favor y no continuaran en la empresa, lo podrán recuperar a través de una **solicitud de reembolso a la DGII**.

B. Para aquellos empleados que generaron saldos a favor y continúan laborando en la empresa, lo podrán recuperar a través de una **compensación directa con las retenciones futuras**, una vez la empresa presente el IR-13 del 2004.

C. Para aquellos empleados que generaron saldos a favor, continúan laborando en la empresa, pero quedan en el tramo de la escala de exento, en estos casos la empresa podrá *solicitar una certificación del crédito del trabajador correspondiente a la DGII y solicitar además la autorización para poder compensar este crédito con otras retenciones de impuestos de la empresa, en este sentido la empresa deberá emitir un cheque al empleado por el monto ascendente al crédito que utilizara en la compensación.*

Distribución de Dividendos

El artículo 308 párrafo VI de la Ley 11-92 establecía el hecho de que las personas jurídicas exentas del pago de ISR, como las zonas francas, que distribuyan dividendos en efectivo a sus accionista tenían la opción de transferir este crédito fiscal al propio accionista o a terceros, ya que la empresa no podría aprovechar el referido crédito por el hecho de estar exenta del pago de ISR, sin embargo la Ley 288-04 cambio esta situación con la derogación de este párrafo.

Además de lo comentado anteriormente y en relación a este mismo tema la Ley 288-04 trajo consigo una modificación al párrafo I de este mismo artículo, esta modificación establece que para que las personas morales, que sean contribuyentes del ISR, puedan aprovechar el crédito fiscal que surge en el momento que se distribuye dividendo en efectivo a sus accionistas, las utilidades que se estén distribuyendo deben haber pagado el impuesto correspondiente.

La ley establece que las empresas deben pagar el 25% de sus beneficios a la DGII, si posteriormente la empresa decide distribuir estos beneficios a los accionistas se debe retener el 25% de ISR, y es justo hay donde surge la doble tributación. LA posición de la DGII es que si las utilidades sujetas a distribución no han pagado el impuesto correspondiente, en el momento en que se distribuyan a los accionistas no habrá doble tributación por tanto no surge un crédito fiscal.

Contribución mes de :

Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre

Pago Sin Recargos Hasta:

Febrero, 3
Marzo, 3
Abril, 5
Mayo, 5
Junio, 3
Julio, 5
Agosto, 3
Septiembre, 5
Octubre, 5
Noviembre, 3
Diciembre, 5
Enero, 4, 2006

La DGII, Duros y Curveros

Por lo visto la DGII viene decidida a combatir la evasión fiscal con medidas que aunque ofrecen mas trabajo a los contribuyentes aportan cierta transparencia a los procesos establecidos.

Esperemos pues que las medidas tomadas rindan los frutos esperados y que además , por el bien de todos, de esos frutos nos toque al pueblo una gran proporción y no que todo se quede dentro de un grupito como estamos acostumbrados a ver.....

La DGII que continúe tratando de mejorar el sistema fiscal dominicano, pero que a la vez edifique a sus representantes para que ellos puedan dar respuestas certeras y oportunas a los contribuyentes que los abordan, ya que en numerosas ocasiones el personal de la DGII no están ni enterado de los cambios en la legislación que allí se producen.....

Sabias que



- ✓ Debes presentar el resumen de los pagos y retenciones realizadas a los asalariados y personas físicas por la prestación de servicios en los formularios que para estos fines suministra la DGII IR-13, IR-12, respectivamente. El plazo para dicha presentación es el 15 de marzo del 2003, los saldos a favor que le surjan a los empleados podrán ser compensados en los meses posteriores.
- ✓ La nueva exención a aplicar al salario mensual de los asalariados es de RD\$21,404.00
- ✓ El multiplicador para determinar el índice de inflación de las empresas con cierre al 31 de diciembre del 2004 es de 1.2874
- ✓ La tasa para el tratamiento de las diferencias cambiarias para las empresas con cierre al 31 de diciembre del 2004 es de RD\$31.05 por cada US\$.1.00
- ✓ El 31 de enero vence el plazo para depositar los documentos requeridos por la DGII a fin de realizar la declaración de los inmuebles para el pago del impuesto a la tenencia de propiedad inmobiliaria, vivienda suntuaria y solares urbanos no edificados.
- ✓ Ya están disponibles los nuevos formularios para la presentación del ITBIS y declaración jurada de personas físicas IR1

Novedad de la DGII

- ✓ **Norma General 01-05**, Sobre el Registro Nacional del Contribuyente (RNC)
- ✓ **Norma General 02-05**, Sobre los Agentes de Retención del ITBIS.
- ✓ **Norma General 03-05**, Deroga las siguientes Normas Generales:



2-04	12-01	4-01
1-04	10-01	3-01
4-03	9-01	1-01
3-03	8-01	5-93
2-03	7-01	
1-03	6-01	
4-02	6-01 bis	
2-02	5-01	



Quienes mas se quejan de que no tienen tiempo, son los que menos saben usarlo.

Aldo Cammarota

Cada fracaso le enseña al nombre algo que necesitaba aprender.

Cf. Dickens

Quienes Somos?

BDO Ortega & Asociados, Fundada en 1975, represento a la Firma International Arthur Andersen hasta Mayo del 2002, actualmente firma miembro de BDO International a partir de agosto 2002.

BDO Ortega Consulting, S. A Constituida el 20 de Agosto del 1998 de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana. Antes de su incorporación era una división de BDO Ortega & Asociados.

BDO Global Coordination, B.V. Fundada en Europa en 1963, posteriormente varias firmas de contabilidad con visión de futuro del Reino Unido, Alemania, Holanda, Estados Unidos y Canadá se unen para formar Binder Seidman International Group. 10 años después, las firmas miembros de Inglaterra, Alemania y Holanda deciden adoptar el nombre de Binder, Dirjker Otte & Co. Es cuando en 1998 se decide adoptar el acrónimo de BDO I para representar a la red a nivel mundial.

Visión:

Ser Líderes en Servicios Profesionales, bajo la mística de un concepto social y humano inspirado en la filosofía de nuestros valores y BDO Global

Misión:

BDO Ortega & Asociados es una Organización profesional de servicios múltiples, con capacidad de trabajo en equipo y con un alto grado de excelencia, para asegurar su crecimiento continuo y el de sus clientes.

Valores de BDO Ortega & Asociados

- ✓ **Cualidades Éticas y Humanas**
- ✓ **Autenticidad**
- ✓ **Capacidad de Trabajo en Equipo**
- ✓ **Responsabilidad**
- ✓ **Calidad en el servicio**

Nuestros Servicios

Asuntos Fiscales	Otros Servicios
⇒ Consultoría de Exenciones Impositivas.	⇒ Registros de Inversiones extranjeras
⇒ Consultoría Impositivas Corporativas	⇒ Registro de Marcas y Nombre Comerciales
⇒ Planificación Impositiva	⇒ Registro de Compañías Extranjeras y Fijación de Domicilio.
⇒ Consultoría de Compensaciones y Beneficios	⇒ Obtención de Residencia de Ciudadanos Extranjeros.
⇒ Cumplimientos Impositivos	⇒ Entrenamientos de Impuestos Personalizados
⇒ Recursos de Reconsideración	⇒ Asistencia y Asesoría en Seguridad Social .
⇒ Auditoría Fiscal	
⇒ Impuesto Sobre Vivienda Suntuaria y Selectivo a Consumo	
⇒ Due Dilligence Fiscal	
⇒ Fusiones Legales de Compañía	
⇒ Asesoría Impositiva en General	



BDO Ortega & Asociados
Audidores & Consultores

BDO Ortega Consulting, S.A.

BDO Global Coordination B.V.

Boulevard de La Woluwe 60
B 1200 Bruselas, Bélgica

Teléfono: 32 2 778 01 30
Fax: 32 2 778 01 73
Website: <http://bdoglobal.com>

Av. José Ortega & Gasset # 46
Esq. Tetelo Vargas, Ensanche Naco
Edificio Profesional Ortega
Santo Domingo, Rep. Dominicana
Telefono: (809) 472-1565
Fax: (809) 472-1925
Pagina Web: www.bdodominicana.com

Bartolomé Colon, Esq. German Soriano
Plaza Coral, Modulo 309, Apartado Postal 379
Santiago, Republica Dominicana
Telefono: (809) 226-1427
Fax: (809) 587-9400